



I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Licencia Ambiental Única [LAU] [FF-SEMARNAT-033]

08LU00390724

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, secreto industrial

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción [es], párrafo [s] con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Artículo 116, párrafo tercero, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área

Dr. Marcos Delgado Rios

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII de en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

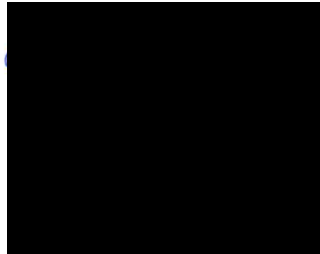
Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SG.CA.08-2024/122

Chihuahua, Chihuahua a 05 de agosto de 2024

LIC. CÉSAR CONDE AGUIRRE

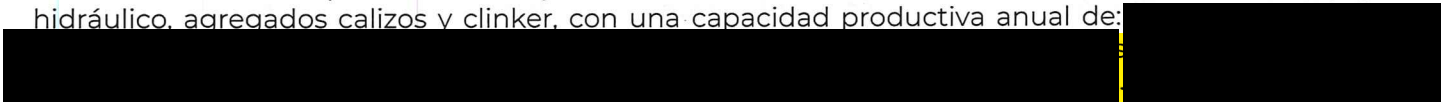
Representante legal de GCC CEMENTO, S.A. de C.V., PLANTA SAMALAYUCA
km 332 Carretera 45 Samalayuca
Municipio de Juárez, Chihuahua
C.P. 32730

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: GCE730803711

En atención a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0039/07/24, ingresada el 01 de julio del 2024 el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, con motivo de la integración de nuevos equipos al área productiva, una vez analizada la información presentada le comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que el 03 de junio del 2002 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua expidió a la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., PLANTA SAMALAYUCA, la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2002, según oficio no. SGPARN.08/2002/0863, una vez que el establecimiento cumplió con todos y cada uno de los requisitos para la producción de cemento hidráulico, agregados calizos y clinker, con una capacidad productiva anual de:



II. Que el 19 de febrero del 2008 se expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA debido al incremento de procesos y al aumento en la capacidad instalada de producción autorizada, para:



acuerdo con el oficio SG.CA.08-2008/027.....

III. Que el 22 de enero de 2020 se otorgó a GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA la actualización de la Licencia Ambiental Única, debido a la ampliación de la capacidad de uso de combustibles de recuperación y al incremento en la generación de residuos peligrosos, de acuerdo con el oficio SG.CA.08-2020/005.....

IV. Que el 22 de septiembre del 2020 se expidió a favor de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA una Fe de Erratas con motivo de errores encontrados en el resolutivo de actualización de la Licencia Ambiental Única de GCC Cemento, S.A. de C.V., Planta Samalayuca, con número de oficio SG.CA.08-2020/005, para asentar la incorporación de susceptibles de





MEDIO AMBIENTE

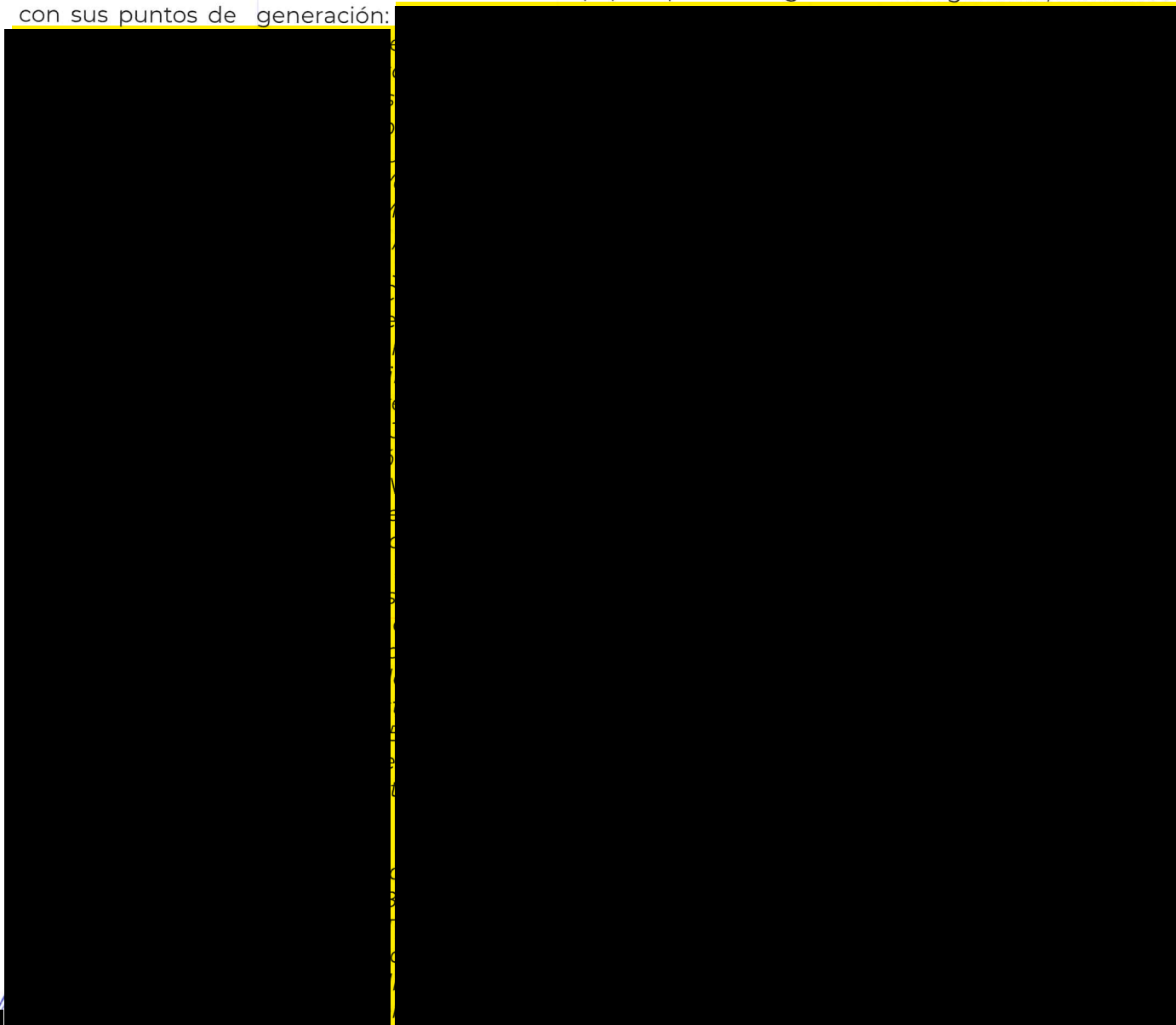
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/122
NRA: GCE730803711

utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración de cemento, en hasta un máximo de [REDACTED] requerido por el proceso de calcinación Clinker, así como la corrección en la generación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos: material de curación [REDACTED] y residuos no anatómicos [REDACTED] de acuerdo con el oficio SG.CA.08-2020/032.....

V. Que el representante legal de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA manifiesta en su solicitud del 01 de julio del 2024, que el motivo de la actualización de su Licencia Ambiental es debido a la integración de nuevos equipos al área productiva, para sujetarlos a las regulaciones ambientales mediante la actualización de esta Licencia. Los equipos que se integran son los siguientes, señalados con sus puntos de generación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/122
NRA: GCE730803711



VI. Que la información contenida en la solicitud de actualización 08/LU-0039/07/24 de la Licencia Ambiental Única es fidedigna y puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5º fracción XII, 109ºBIS I y 111ºBIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 33 y 35º fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2002, gestionada por la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA, con motivo de la integración de nuevos equipos al área productiva, para sujetarlos a las regulaciones ambientales mediante la actualización de esta Licencia. Los equipos





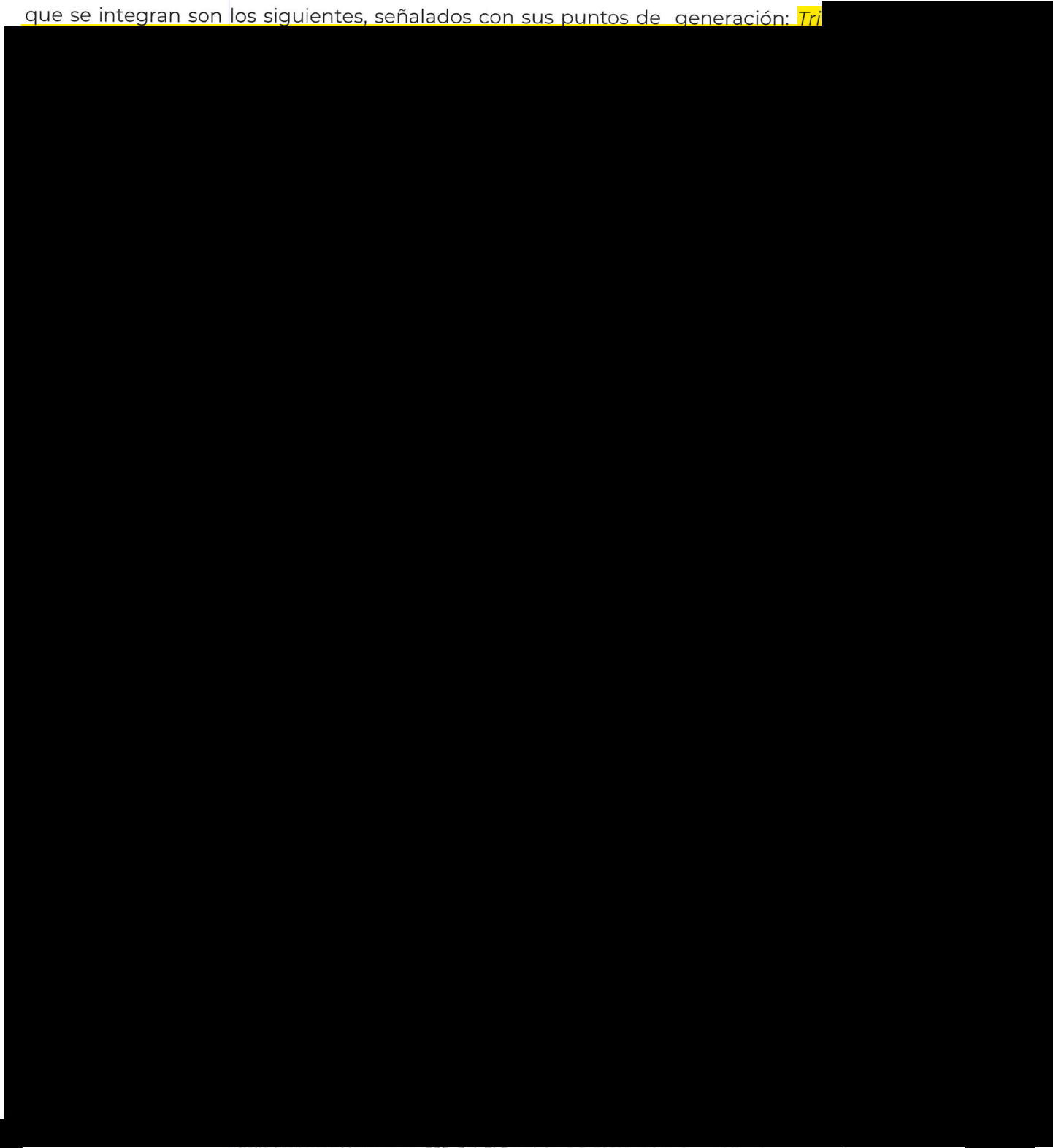
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/122
NRA: GCE730803711

que se integran son los siguientes, señalados con sus puntos de generación: **Tri**



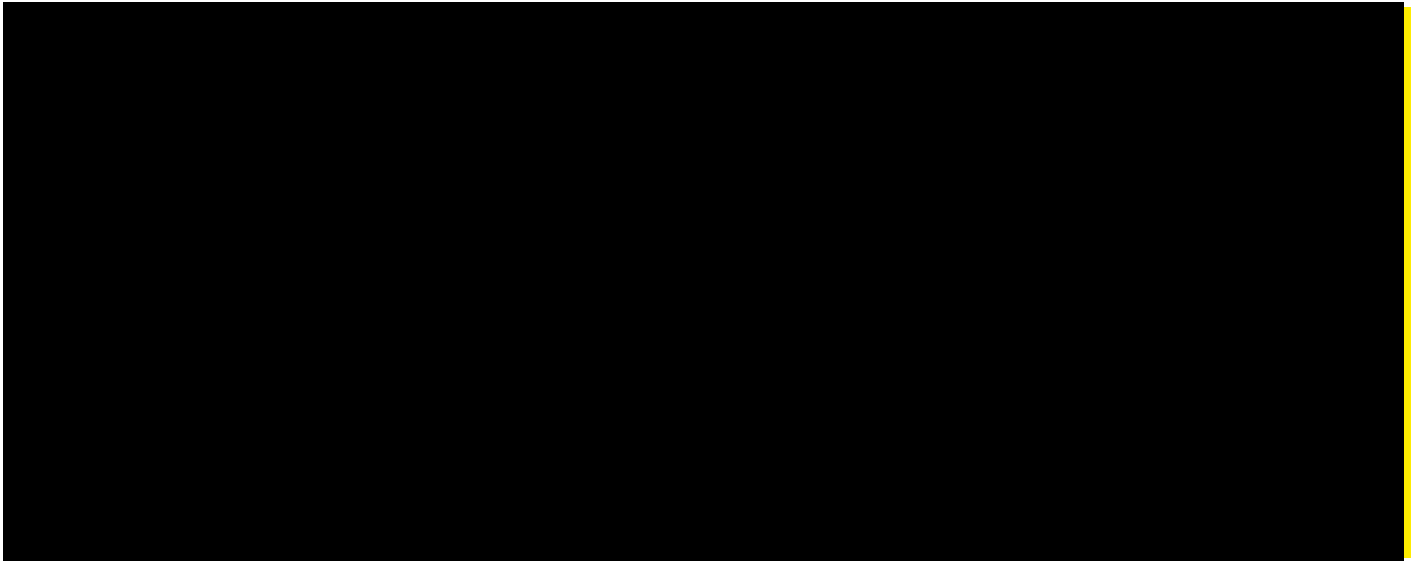


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/122
NRA: GCE730803711



SEGUNDO.-La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2002, queda de la siguiente manera:.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA., permanece de la siguiente manera con relación a la producción de cemento, clinker, mezclas secas y agregados calcáreos.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Cementos		
Clinker		
Mezclas secas		
Agregados calcáreos (agregado grueso- <i>matacán</i> , base de 1 ½" a finos, grava ¾", gravillas 3/8", polvillo 5/16" ¼" y arena calcárea)		

II. Condicionante PRIMERA.....
GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.....

III. Condicionante SEXTA.....
Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/122
NRA: GCE730803711

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

[REDACTED]

observar los niveles máximos permisibles de emisión de partículas, establecidos en la Tabla 1 de la NOM-040-SEMARNAT-2002. Protección Ambiental-Fabricación de cemento hidráulico, que fija los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas, óxidos de nitrógeno, bióxido de azufre, monóxido de carbono, metales pesados, dioxinas y furanos, hidrocarburos totales y ácido clorhídrico provenientes de las fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento hidráulico, que utilicen combustibles convencionales o sus mezclas con otros materiales o residuos que son combustibles.....

En el caso del transporte de la materia prima, [REDACTED]
las partículas emitidas podrán ser determinadas mediante el uso de un método de estimación de emisiones contaminantes.....

b. Los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de los gases SO₂, NO y CO, provenientes de [REDACTED]
[REDACTED] deben observar la Tabla 2 de la NOM-040-SEMARNAT-2002.....

c. Los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de gases provenientes de [REDACTED]
[REDACTED] deben observar las Tablas 1 y 2 en el caso de un nivel de cumplimiento 0 y 1, y la tabla 4 para los niveles de cumplimiento 2 y 3 de la NOM-040-SEMARNAT-2002.....

Los niveles de cumplimiento y los porcentajes de sustitución de combustible convencional para cada tipo y volumen de combustible serán los establecidos en la Tabla 3 de esa Norma.....

d. En el caso de los equipos de combustión que funcionen a base de combustibles fósiles y mediante calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....

e. Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA, deberá reducirlos al máximo.....

f. Cuando por razones de índole técnica las emisiones de contaminantes atmosféricos no puedan ser canalizadas a través de ductos o chimeneas, el responsable de la fuente deberá presentar a esta Secretaría un estudio técnico justificativo para determinar lo conducente.....

g. Los ductos o chimeneas deben tener la altura efectiva necesaria de acuerdo con la Norma Técnica Ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes e instalar plataformas y [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/122
NRA: GCE730803711

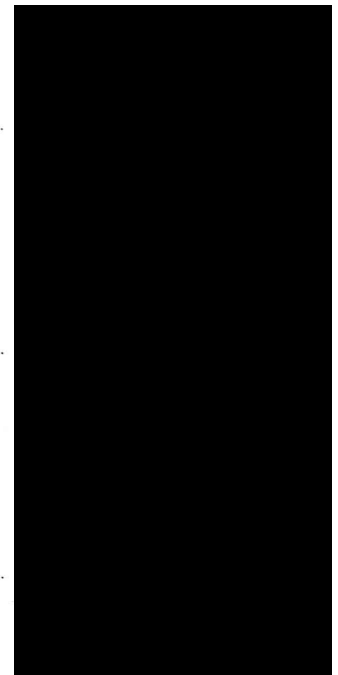
puertos de muestreo. Cuando los puertos de muestreo de partículas no estén ubicados a las distancias que establece la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA, deberá someter un estudio justificativo de características especiales para que esta Secretaría determine lo conducente.....

h. GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA deberá asegurarse que los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en el proceso, cumplan con la eficiencia estimada en su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única. En caso de falla del equipo de control, deberá dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, si la falla puede provocar contaminación.....

IV. Condicionante NOVENA.....

GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

- Acumuladores usados
- Aceite usado
- Baterías alcalinas y radiotransmisores
- Filtros usados
- Grasa usada
- Lámparas fluorescentes
- Recipientes vacíos que contuvieron material peligroso
- Textiles impregnados
- Tierra impregnada
- Mezcla de ácidos
- Combustóleo sucio
- Diesel sucio
- Lámparas incandescentes
- Material de curación
- Biológicos no anatómicos
- Biológicos punzo cortantes



V. Condicionante DÉCIMOQUINTA.....



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/122
NRA: GCE730803711

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

TERCERO.- La operación y funcionamiento de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condicionantes asentadas en la autorización para el co-procesamiento de residuos peligrosos no. 8-IV-12-15, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas según oficio DGGIMAR.710/003770 del 20 de abril de 2015.....

CUARTO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2002 y sus actualizaciones: SG.CA.08-2008/027 del 19 de febrero de 2008, SG.CA.08-2020/005 del 22 de enero del 2020 y SG.CA.08-2020/032 del 22 de septiembre de 2020, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada mediante Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. César Conde Aguirre, representante legal de la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.

DR. MARCOS DELGADO RÍOS



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, previa designación, firma el presente el C. Marcos Delgado Ríos, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. Maestro Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México

C.c.p. Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez

MDR/SRU/S/GTT
Bitácora No. 08/LU-003/07/24
ACT IV LAU CHIH 003-02-08-20-20/2024